

BANCO DE MEXICO**CIRCULAR 10/2012 dirigida a las Sociedades de Información Crediticia, relativa a las Modificaciones a la Circular 27/2008.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 10/2012**A LAS SOCIEDADES DE
INFORMACION CREDITICIA:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 27/2008**

El Banco de México, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considera conveniente facilitar los mecanismos de verificación de identidad de los clientes, así como determinar la fecha a partir de la cual los usuarios deberán comunicarles el “saldo insoluto del principal” de los créditos, a fin de que con base en este último y no en el “saldo actual”, se eliminen los registros crediticios menores al equivalente a mil Unidades de Inversión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 12 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 4o. párrafo primero, 8º párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, así como 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo fracciones III y XI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar la Regla Quinta en su fracción IV, numeral 4. inciso b) y el penúltimo párrafo de la Decimosegunda, así como derogar la Tercera Transitoria, de las “Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios”, contenidas en la Circular 27/2008 y sus modificaciones, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS****CAPITULO II****De los Reportes de Crédito Especiales**

“**QUINTA.-** Las Sociedades deberán verificar la identidad de los Clientes que soliciten Reportes de Crédito Especiales, en los términos siguientes:

- I.- a III.- . . .
- IV.- . . .
- 1.- a 3.- . . .
- 4.- En relación con alguno de los créditos que mantienen:
 - a) . . .
 - b) Tipo de crédito, así como mes y año de apertura o de la primera disposición, y
 - c) . . .”

CAPITULO V**Disposiciones generales**

“**DECIMOSEGUNDA.-** . . .

I.- a III.- . . .

. . .

. . .

Para efectos de esta Regla, se entenderá por créditos vencidos a los definidos como tales en las disposiciones aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión y, por saldo insoluto del principal se entenderá al monto del crédito pendiente de amortizar al momento de declararlo vencido o al monto del crédito que corresponda al último registro que haya sido actualizado por los Usuarios, en ambos casos sin incluir intereses, comisiones o cualquier otro accesorio. Lo anterior, también será aplicable a los créditos que después de ser declarados vencidos o de que su información haya dejado de actualizarse por los Usuarios, fueren liquidados. El cálculo en UDIS del saldo insoluto del principal de los créditos, se realizará utilizando el valor de la UDI correspondiente al primer día hábil bancario del año calendario en que deba llevarse a cabo el borrado, de conformidad con la publicación que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

. . .”

TRANSITORIAS

“**TERCERA.-** Se deroga.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La modificación a la Regla Quinta de las “Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las Sociedades de Información Crediticia y sus Usuarios”, prevista en la presente Circular, entrará en vigor el 1 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- La modificación a la Regla Decimosegunda, así como la derogación de la Tercera Transitoria de las Reglas referidas, previstas en esta Circular, entrarán en vigor el 3 de junio de 2013. Para tales efectos, las Sociedades deberán efectuar las acciones necesarias a fin de que se realicen las modificaciones que correspondan, con el propósito de implementar lo previsto en la citada Regla Decimosegunda en la fecha antes señalada.

México, D.F., a 3 de julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2000 ext. 3200 ó 5237.2317.
